

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 566 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00115-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Olfi Neliz Mena Rentería
DEMANDADA: Municipio Cantón del San Pablo

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado(a) **Julio Edgar Córdoba Murillo**, manifiesta que en calidad de apoderado(a) de la señora **Olfi Neliz Mena Rentería**, presenta demanda de nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el **Municipio del Cantón del San Pablo**. En las pretensiones de la demanda solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 0060 del 17 de febrero de 2021, por medio del cual se declara insubsistente y se retira del servicio a un empleado de la planta del personal del Municipio de Cantón de San Pablo – Chocó.

3. Consideraciones

.2. Requisito de Procedibilidad - Previo a Demandar

La parte demandante no aporta prueba de haber agotado el requisito previo de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, respecto de las demandadas: Nación-Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Armada Nacional – Policía Nacional, por lo que no estaría cumplido el requisito establecido por el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: “(...) **ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a **nulidad con restablecimiento del derecho**, reparación directa y controversias contractuales. (...)”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

Primero. - INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas.

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00115-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **Offi Neliz Mena Rentería**
DEMANDADA: Municipio Cantón del San Pablo

Segundo. - Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo de la misma, debiendo allegar la parte demandante las copias necesarias para los traslados.

Tercero. - Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
--